

LA POÉTICA DE LA RADIO INDÍGENA EN COLOMBIA*

Clemencia Rodríguez y Jeanine El’Gazi

Clemencia Rodríguez es Profesora asociada en el Departamento de Comunicación de la Universidad de Oklahoma, en los Estados Unidos. Desde 1984 ha estudiado casos de medios ciudadanos en contextos históricos diferentes, tales como Nicaragua, Colombia, Chile, Cataluña y las comunidades chicanas en Tejas. Entre sus publicaciones se destacan “Los Medios Ciudadanos y la Voz del Angel Poeta” (en Signo y Pensamiento, 2003); *Fissures in the Mediascape. An International Study of Citizens’ Media* (Hampton Press, 2001); “*Citizens’ Media and the Voice of the Angel/Poet*” (en Media International Australia, 2002); “Sociedad Civil y Medios Ciudadanos: Arquitectos de Paz para el Nuevo Milenio” (en Revista de Estudios Sociales, 2001); y Contando Historias, Tejiendo Identidades (CINEP, 1987).

clemencia@ou.edu

Jeanine El’Gazi es antropóloga colombiana y fotógrafa documental. Ha trabajado en el área de la comunicación por más de 17 años. Durante los diez años pasados como empleada de gobierno, ha estado a cargo de un programa que ha acompañado y ayudado los procesos de legislación, organización, entrenamiento y desarrollo de las radios ciudadanas en todo el país, incluyendo el desarrollo de emisoras radiales de las comunidades indígenas. Su trabajo ha incluido la organización de congresos (nacionales e internacionales), la coordinación temática de la producción de los programas de radio y parte de una amplia gama de las actividades que promueven el entrenamiento de productores locales de las diversas estaciones de radio.

jeanineelgazi@cable.net.co

*Texto publicado en *Media, Culture and Society* (en inglés) y en Códigos -Revista de la Universidad de las Américas en Puebla- (en español).

Introducción

En el 2002, catorce emisoras indígenas de radio comenzaron a operar en Colombia logrando una cobertura del 78.6% de la población indígena nacional (Ministerio de Cultura, 2002: 10). En este artículo nos proponemos explorar las complejas relaciones e interacciones que tienen lugar en torno a las emisoras indígenas de radio en Colombia. La radio indígena colombiana sólo puede ser entendida como el producto de complejas relaciones entre movimientos sociales indígenas, el conflicto armado, el Estado central y el activismo mediático. En las siguientes páginas explicaremos cómo los pueblos indígenas colombianos vienen articulando una respuesta fuerte y muy sofisticada ante la presencia de tecnologías mediáticas en sus comunidades. Esta respuesta está mediada por los nuevos marcos legislativos hechos posibles gracias a la reforma constitucional de 1991, por las críticas de los pueblos indígenas a los medios masivos convencionales y, finalmente, por las discusiones entre comunidades indígenas acerca de la adopción de la radio -lo que aquí denominamos la poética de la radio. La información para este artículo proviene principalmente de documentos no publicados, archivos y grabaciones mantenidas en el Ministerio de Cultura (Unidad de Radio).

La población indígena colombiana es de 708.000. A pesar de que esta cifra corresponde a menos del 2% de la población nacional e incluye más de ochenta etnias diferentes con sus correspondientes lenguas, dispersas en un territorio geográficamente fracturado, los pueblos indígenas colombianos articulan y expresan algunas de las nociones que más significado tienen hoy en la arena política moderna en Colombia.¹ A pesar de su poca representatividad estadística, los pueblos indígenas colombianos juegan un papel crucial en la conciencia y los imaginarios políticos de la Colombia contemporánea. En primer lugar y lo más importante, por décadas las luchas indígenas en torno al reclamo de territorios ancestrales en algunas áreas de las regiones andinas han capturado la imaginación y la atención del país. Segundo, el esfuerzo para mantener sus lenguas, culturas, creencias y religiones en contra de la discriminación profundamente enraizada en la sociedad colombiana se ha convertido en símbolo para una nación que durante la década de los 80 se embarcó, por primera vez, en una conversación pública en torno a la aceptación de las

¹ Los pueblos indígenas colombianos están esparcidos a lo largo y ancho del país en 83 grupos étnicos diferentes que controlan 24% del territorio nacional. Hablan 30 lenguas distintas y 300 dialectos en el territorio nacional (Padilla, 1996: 80). Para ver un mapa de grupos étnicos indígenas ir a: <http://www.cdi.gob.mx/conadepi/iii/cletus/colombia.pdf>

diferencias culturales y religiosas, la necesidad de acoger la pluralidad y la urgencia de una democracia sólida y participativa. Las luchas indígenas se convirtieron en íconos representativos de las agendas de otros movimientos sociales que proponían un nuevo modelo de democracia anclado en gobiernos locales, en la participación ciudadana directa, en la transparencia y en la responsabilidad. Durante la década de los 80 las luchas indígenas fueron fuente de inspiración para otros movimientos y, a la vez, se vieron enriquecidas por el apoyo y la atención que recibieron de movimientos y activistas no indígenas. Por lo tanto, los movimientos indígenas se volvieron sujetos políticos muy activos, con una presencia muy fuerte en el proceso que apuntaba a la formulación de la nueva Constitución de 1991 y ayudaron a dar forma a algunos de los fundamentos de la nueva carta constitucional.

La reforma constitucional de 1991 es, entonces, un momento histórico apropiado para comenzar esta travesía. La reforma constitucional es, sin duda, la transformación más importante en materia legal y política en la Colombia de los últimos tiempos. Como un momento crucial de la historia contemporánea de Colombia, la nueva constitución materializa importantes logros de los movimientos sociales progresivos colombianos. Bajo la presión de los movimientos sociales y de las organizaciones guerrilleras que pusieron como condición para el desarme el compromiso con la reforma constitucional,² las elites políticas de Colombia finalmente cedieron, dándole luz verde a la reforma constitucional de 1991. Años de organización y movilización desde las décadas de los 60s y 70s condujeron al nuevo contrato social colombiano materializado por la reforma constitucional del 91.³

A pesar de que un análisis detallado de la Constitución de 1991 está más allá del alcance de este artículo, es importante enfatizar las características que afectan a los medios indígenas colombianos. En primer lugar, la Constitución de 1991 desechó la idea de “nación” entendida como una entidad monolítica fundamentada en una sola lengua, una religión, una identidad y una cultura y adoptó una idea de “nación” entendida como una entidad que surge del diálogo entre diversas identidades étnicas culturales (Gómez Albarello, 2000: 272). Como resultado, la Constitución de 1991

² La idea de la reforma constitucional surge del movimiento estudiantil. A finales de la década de los 80 dos organizaciones guerrilleras —el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento 19 de Abril (M 19)— proponen des-movilizarse y concluir la lucha armada bajo la condición de que el gobierno accediera a la propuesta por una reforma constitucional (Gómez Albarello, 2000: 261).

³ Otros países latinoamericanos como México, Perú y Bolivia también han vivido reformas legislativas que movilizan la cuestión indígena del margen hacia el centro (Salazar, 2004: 17).

reconoce repetidamente el derecho a las diferencias culturales, étnicas, religiosas y de género, entre otras y la idea de que Colombia es una nación constituida por muchos intereses y utopías muy diferentes. Por ejemplo, el artículo 70 de la nueva Constitución declara que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”.⁴

Más específicamente, la Constitución de 1991 abrió espacios políticos sin precedente para los pueblos indígenas. Los marcos legales vigentes antes de la nueva Constitución asignaban el control de los pueblos indígenas colombianos a la Iglesia Católica y al Estado colombiano. Esta alianza entre Iglesia y Estado, conocida como “El Concordato”, data de 1886 y fue el resultado de un acuerdo firmado por el gobierno de Colombia con el Vaticano.⁵ Por lo tanto, hasta 1991 la administración de todos los asuntos relacionados con la educación, la salud y el desarrollo comunitario dentro de los territorios indígenas era regulada por el Concordato y controlada por sacerdotes católicos, monjas u oficiales del gobierno (Padilla 1996: 81 – 82). Los pueblos indígenas resistieron este control por mucho tiempo. Durante la década de los 70 -por ejemplo- se vivió un intenso proceso de recuperación de tierras por parte de comunidades indígenas del sur de Colombia, quienes han sufrido por siglos la expropiación a manos de terratenientes locales.⁶ No es sorprendente entonces que el movimiento indígena colombiano se convirtiera en uno de los protagonistas más visibles en el esfuerzo hacia una reforma constitucional. La presión del movimiento social indígena y de las organizaciones populares indígenas logró la inclusión de dos líderes indígenas en la asamblea nacional constitucional: Lorenzo Muelas (guambiano) y Francisco Rojas Birry (emberá katio) quienes jugaron un papel clave

⁴ La Constitución de 1991 puede ser consultada en: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Colombia/col91.html>

⁵ El artículo 1 de la ley 89 de 1890 declara que “La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de Misiones. En consecuencia el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas” (ver <http://www.cdi.gob.mx/conadepi/iii/cletus/colombia.pdf> página 260).

⁶ La década de 1970 vio el surgimiento de las principales organizaciones populares indígenas como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT), UNDICH en Chocó, el Consejo Nacional Indígena del Vaupés (CRIVA). En 1982 surge una organización indígena nacional llamada Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) (Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, 2004: 51).

al mantener los asuntos indígenas sobre las mesas de discusión y asegurarse de que fueran tema central en todas las deliberaciones en torno a la reforma constitucional (Londoño, 2000). Como resultado, la Constitución de 1991 cede el control territorial y administrativo a las autoridades indígenas⁷, reconoce la ley indígena como legítima dentro de sus territorios (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos, 2004: 40), declara a las lenguas indígenas como lenguas oficiales, y garantiza dos curules en el Senado Nacional para representantes indígenas.⁸

Con base en tres argumentos -las diferencias culturales, la especificidad de las necesidades y la deuda histórica del Estado colombiano hacia las comunidades indígenas- la Constitución de 1991 reconoce que los pueblos indígenas colombianos merecen un trato diferencial por parte del Estado. Estos argumentos sirvieron como un marco para ratificar una serie de mecanismos legales que favorecen a los pueblos indígenas colombianos. Como parte de este tratamiento diferencial y favorable sancionado por la nueva Constitución, el Estado colombiano es responsable de proveer a los pueblos indígenas de medios de comunicación.⁹ En 1996, cinco años después de que la nueva Constitución entró en efecto, la ley 335 ordena al gobierno colombiano garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los medios. La ley específicamente dice: “El Estado garantizará a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y la realización del plan de desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferenciación positiva, la igualdad de oportunidades y justicia distributiva acorde a la legislación de las comunidades, con el objeto de garantizar sus derechos étnicos, culturales y su desarrollo integral”.¹⁰

⁷ Los territorios indígenas tienen un estatus administrativo/territorial especial y son llamados Cabildos Indígenas.

⁸ Las condiciones para poder aspirar a estos dos curules indígenas en el Senado incluyen haber servido como autoridad tradicional en Cabildos Indígenas o como líderes de una organización popular indígena regional o nacional (Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, 2004: 52).

⁹ En 2004 el Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas declaró a Colombia la nación número uno en términos de establecer derechos constitucionales y legales para los pueblos indígenas (Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, 2004).

¹⁰ Ver http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0335_96.HTM para consultar el texto completo de la ley 335, 1996. La cita se refiere al Artículo 20, párrafo 2 de la ley 335.

El resultado fue el surgimiento de la radio indígena sancionada por el Estado. En Colombia las emisoras indígenas de radio obtuvieron sus licencias como “radios de interés público”, una categoría legal reservada hasta entonces para aquellas licencias de radio asignadas a entidades públicas como gobiernos municipales o universidades públicas. Los pueblos indígenas habían solicitado un marco legal diferente específicamente diseñado para regular las emisoras indígenas de radio; los pueblos indígenas argüían que sus licencias de radio deberían ser asignadas a autoridades indígenas como “radios indígenas”, no como “radios de interés público” ni tampoco como “radios comunitarias”.¹¹ Con este argumento los pueblos indígenas aspiraban a evitar la categoría de “interés público” porque ésta prohíbe la emisión de publicidad, un recurso con mucho potencial para garantizar la sostenibilidad económica de las emisoras indígenas. Por otra parte, los pueblos indígenas esperaban evitar la categoría “radio comunitaria” porque ésta restringe la potencia de los transmisores que la emisora está autorizada a utilizar y por lo tanto limita la cobertura territorial. Sin embargo, el gobierno colombiano rechazó la propuesta de diseñar una nueva categoría legal específica para regular la “radio indígena” y optó por asignar las licencias como “radio de interés público”. Las licencias son asignadas a los Cabildos Gobernadores, autoridades legales indígenas reconocidas por el gobierno central. Sin embargo, esta categoría impide a los pueblos indígenas financiar sus emisoras a través de anuncios locales, forzándolos a depender de subvenciones y patrocinios. Adicionalmente, como en la radio comunitaria, la legislación colombiana no permite que las emisoras indígenas de radio transmitan en red. ¿Se explica esto por el miedo de que numerosas emisoras de radio pequeñas se conecten entre sí para formar una voz indígena unificada? (¿Y que esa voz hable en lenguas que los del Estado central no pueden entender?) ¿O, es que el Estado central está protegiendo a la radio comercial al limitar el alcance de estos otros medios?

¹¹ En un paralelo interesante, en los EE.UU. los indígenas oneida propusieron .sov (de soberano) como un dominio específico para sitios de Internet de pueblos indígenas (el cual no corresponde a ninguno de los dominios actualmente disponibles como .com, .org o .edu); sin embargo, como en el caso colombiano, la propuesta fue rechazada (Armour Polly, 1998).